



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**N° 13-2023-MPC**

Cañete, 17 de agosto del 2023.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**POR CUANTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto del 2023, en la sección agenda: El **INFORME N° 073-2023-BDS-SGPDMSBSCIAM-GDSYH-MPC**, de fecha 30 de mayo del 2023, de la Coordinadora Administrativa de la Brigada de Salud, en la que remite el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Aprobación de la Conformidad del Consejo Provincial de Salud y Gestión Territorial en la Provincia de Cañete; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, asimismo el **Artículo 39° de la Ley Orgánica citada** establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, **la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, los **Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú**, concordante con el **Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, medio familiar y de la comunidad y que el Estado determina la política nacional de salud correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el **artículo 195° de la Carta Magna**, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: (...) 8) Desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el inciso 8) del **artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, señala que corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el **artículo 40° de la norma antes mencionada**, dispone que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el **numeral 2.5) del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud**, determina como una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales: "Gestionar la atención primera de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales perfinentes;

Que, en los numerales II y IV del Título Preliminar de la **Ley General de Salud, Ley N° 26842**, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidades de Estado regularla vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura

...///

**Cañete Cuna u Capital del Arte Negro**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 02

Ordenanza N° 13-2023-MPC

de prestaciones de salud a la población en términos sociales aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicio de salud pública;

Que, el **literal b) del Artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783**, señala como competencia exclusiva municipal: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"; así mismo, el **literal b) del Artículo 43°** acota como competencia compartida con los demás niveles de gobierno: "salud pública";

Que, el **artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161**, que aprueba la **Ley de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Salud**, establece que: "El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentran bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 – A". El **Artículo 16°** del mencionado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud, lo conforma el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud 16.2. instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud. b) Consejos Regionales de Salud. c) Consejos Provinciales de Salud. d) comités Distritales de Salud. El reglamento establece la presidencia, conforma y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital;

Que, de conformidad con el **artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA**, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, prescribe que: 16.1. El consejo Provincial de Salud, respecto del Consejo Provincial de salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concentración y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos de SNS. Se encarga para proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. 16.2 El CPS tiene las funciones siguientes: a) impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobadas por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concentración, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial e organizaciones y Promover funcionamiento de las redes Integradas de salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollan en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, el **Artículo 17° sobre la Conformación del Consejo Provincial de Salud**, establece que: 17.1) El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrada por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2) Puede contar con

...///

**Cañete Cuna u Capital del Arte Negro**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe](http://www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 03

Ordenanza N° 13-2023-MPC

representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadas en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. 17.3) La secretaria de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Que, mediante **INFORME N° 073-2023-BDS-SGPDMSBSCIAM-GDSYH-MPC**, de fecha 30 de mayo del 2023, presentado por la Coordinadora Administrativa de la Brigada Salud, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Aprobación de la Conformidad del Consejo Provincial de Salud y Gestión Territorial en la Provincia de Cañete;

Que, mediante **INFORME N° 426-2023-SGPDMSYCIAM-GDSYH-MPC**, de fecha 30 de Mayo del 2023, de la Sub Gerencia de Promoción, Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM solicita la aprobación del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APROBACION DE LA CONFORMIDAD DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTION TERRITORIAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE**;

Que, por **INFORME N° 659-2023-GDSYH-MPC**, de fecha 31 de mayo 2023 el Gerente de Desarrollo Social y Humano, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para Opinión Legal del **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA APROBACION DE LA CONFORMIDAD DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTION TERRITORIAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE**;

Que, según **Informe Legal N° 282-2023-GAJ-MPC**, de fecha 22 de Junio del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**: que es viable se eleve al pleno del concejo municipal, el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTION TERRITORIAL EN LA PROVINCIA DE CAÑETE**, para su correspondiente deliberación y determinación en sesión de concejo de acuerdo a sus legales atribuciones y a la propuesta elevada por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, mediante el Informe N° 659-2023-GHDSYH-MPC; previo dictamen de la comisión respectiva;

Que, con el **MEMORANDUM N° 1237-2023/GM-MPC**, de fecha 26 de junio del 2023, el Gerente Municipal con la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresa que sea elevado al Pleno del Concejo Municipal para su evaluación, deliberación y/o aprobación;

Que, mediante **Dictamen N° 007-2023-CODSYPV-MPC** de fecha 19 de julio del 2023, la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal, sugiere: Que, es viable se eleve al Pleno de Concejo Municipal el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFROMACION DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTION TERRITORIAL EN LA PROVINCIAL DE CAÑETE**, para su correspondiente deliberación y determinación en sesión de consejo de acuerdo a sus legales atribuciones y a la propuesta elevada por la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, mediante el **INFORME N° 659-2023-GDFSYH-MPC**;

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **INÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y contando con los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal **SE APROBÓ** la siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municipalcanete.gob.pe](http://www.municipalcanete.gob.pe)

///...

Pág. N° 04

Ordenanza N° 13-2023-MPC

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE - CPS,** Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde Provincial, quien la preside
2. El Director o Jefe de la Red de Salud o el Director o Jefe de la Red Integrada de Salud Cañete-Yauyos,
3. El Director o Jefe del Establecimiento de Salud de Mayor Capacidad Resolutiva HR.

**ENTIDADES PÚBLICAS DE LA PROVINCIA QUE TRABAJAN TEMAS DE SALUD.**

4. Regidor presidente de la Comisión de Salud de la MPC.
5. El Gerente de Desarrollo Social y Humano de la MPC.
6. El Director de la Unidad Educativa Local — UGEL 08
7. El Director del Establecimiento de Salud de mayor capacidad resolutiva del Seguro Social de Salud ESSALUD.
8. Jefes y Coordinadores de los establecimientos de Salud de la Provincia de Cañete.
9. EL Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables —MIMP.
10. El Representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social — MIDIS.
11. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul como representante de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Cañete.
12. Presidente de la Junta de Fiscales de la Provincia de Cañete.
13. Jefe de la División Policial Cañete

**ENTIDADES PRIVADAS DEL DESTRITO QUE TRABAJAN TEMAS DE SALUD**

11. Representante de clínicas o centros de salud privados (Si existe).
  12. Representante de Institutos Tecnológicos con carreras en salud públicas (si existe),
  13. Organizaciones Sociales de la comunidad que trabajan temas de salud y nutrición (ONGS, Iglesias, Ollas Comunes, Comedores Populares, Vasos de Leche, voluntariados, u otros inscritos en el Registro Único de Organizaciones de Base de la Municipalidad).
- Con los representantes acreditados, se establece el quorum el cual es el número entero superior a la mitad más uno de los miembros designados.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que los miembros designados del CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, estos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, se instale el CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su instalación, el CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

///...

Pág. Nº 05

Ordenanza Nº 13-2023-MPC

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer que CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑETE puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones solo se realiza en caso existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa,

**ARTÍCULO 6°.-** Constituir a la Red de Salud (o al Jefe del Establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces) en Secretaría de Coordinación del Concejo Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo provincial de Salud sistematización de sus avances,


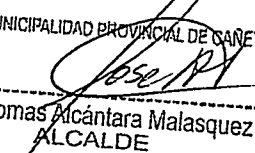
**ARTÍCULO 7°.-** Encargar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Tecnología de la Información, el financiamiento del presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de salud.

**ARTÍCULO 8°.-** La presente Ordenanza Provincial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 11°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor Circulación de la Provincia de Cañete, así como, notificar a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes; además, a la Oficina de Racionalización, Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Cañete, para la publicación de la misma en el portal de la entidad en la página web: [www.municañete.gob.pe](http://www.municañete.gob.pe)

**POR TANTO,**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
  
-----  
José Tomás Alcántara Malasquez  
ALCALDE